



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00**  
**DEMANDANTE : LEÓN JAIRÓ LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331**  
**DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854**  
**JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO C.C. 1.039.420.383**  
**SOR ÁNGELA GALLEGO MARIN C.C. 43.440.508**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pueblorrico, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El apoderado de parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2024, allegó el histórico de propietarios y el histórico vehicular del vehículo con placa LAI106, matriculado en la Secretaria De Transportes y Transito de Bello y reitero la solicitud de embargo del vehículo.
- El apoderado del ejecutante solicitó el EMBARGO DE REMANENTES o DE LOS BIENES QUE LE LLEGAREN A DESEMBARGAR al DEMANDADO, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía nro. 1039420383, dentro del proceso que por JURISDICCION COACTIVA se le adelanta ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, frente al FMI 014-15284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó.
- El Concejo Municipal allegó certificación que da cuenta que el ejecutado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO no ostenta la calidad de concejal del municipio de Pueblorrico –Antioquia, a su vez el apoderado de la parte demandante también arrimó igual certificación y solicitó que ante la imposibilidad de que sea decretado dicho EMBARGO, en la calidad solicitada en memorial anterior, y en tanto se desconoce el lugar de su trabajo, y a efectos de solicitar su decreto, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1527 de 2012, se sirva oficiar a la entidad la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que informen si el demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, se encuentran inscrito a dicha a entidad y, en caso afirmativo, indiquen al Despacho por cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliado o independiente, así mismo para que dirección de residencia y laboral y el número telefónico reportado en sus respectivas base de datos, de encontrarse afiliado por cuenta de un empleador proporcionara los datos de este y para el efecto allega certificación del FOSYGA.
- El día de hoy se recibió respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al Oficio 003 de la fecha, que da cuenta que de la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO.

**Sírvase proveer.**

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio N° 36  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA  
Pueblorrico - Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO y otros, se dispone:

Con relación a la medida cautelar de embargo, siendo procedente la petición de embargo, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, decretará dicha medida. Por Secretaría el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Inscrita la medida, y en caso del apoderado reitere la solicitud de secuestro, dado que el último memorial solo hizo referencia al embargo, se resolverá lo pertinente.

En lo que tiene que ver con el EMBARGO sobre los HONORARIOS, que perciba el demandado, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, atendiendo a que el ejecutado no ostenta la calidad de Concejal del municipio de Pueblorrico – Antioquia, como se desprende de la certificación allegada, se negará misma.

En lo inherente a la medida cautelar EMBARGO DE REMANENTES o DE LOS BIENES QUE LE LLEGAREN A DESEMBARGAR al DEMANDADO, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, dentro del proceso que por JURISDICCION COACTIVA que se le adelanta ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, frente al FMI 014-15284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, se decretará.

De otro lado, se accederá a la solicitud del apoderado del actor, de OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que informen si el demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, se encuentran inscrito a dicha entidad y, en caso afirmativo, indicarán al Despacho por cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliado o si es de forma independiente, así mismo suministrarán la dirección de la residencia y la laboral y el número telefónico reportado en sus respectivas base de datos y de encontrarse afiliado por cuenta de un empleador proporcionara los datos de éste.

Por último, se ordenará incorporar al plenario la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al Oficio 003 del 24 de enero de 2024, que da cuenta del perfeccionamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el EMBARGO del derecho que le corresponde al señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO identificado con la C.C. No. 1.039.420.383, respecto del vehículo de PLACAS LAI106, CLASE: CAMPERO, MARCA: TOYOTA, LINEA: FZJ 73, MODELO: 1994, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: BEIGE CLARO METALIZADO, NUMERO DE MOTOR: 1FZ0102138, NUMERO CHASIS Y SERIE: FZJ730003734, matriculado en la Secretaria de Movilidad del Tránsito de Bello Antioquia. Por Secretaría líbrese el respectivo Oficio.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

Inscrita la medida, y en caso del apoderado reitere la solicitud de secuestro, dado que el último memorial solo hizo referencia al embargo, se resolverá lo pertinente.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida de embargo, sobre los HONORARIOS, que perciba el demandado, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, como concejal de Pueblorrico, por lo expuesto.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** o DE LOS BIENES QUE LE LLEGAREN A DESEMBARGAR al DEMANDADO, señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, dentro del proceso que por JURISDICCION COACTIVA que se le adelanta ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, frente al FMI 014-15284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó. Por Secretaría líbrese el respectivo Oficio.

**CUARTO: OFICIAR** a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que informen si el demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, se encuentran inscrito a dicha entidad y, en caso afirmativo, indicarán al Despacho por cuenta de que persona natural o jurídica se encuentra afiliado o si es de forma independiente, así mismo suministrarán la dirección de la residencia y la laboral y el número telefónico reportado en sus respectivas base de datos y de encontrarse afiliado por cuenta de un empleador proporcionara los datos de éste.

**QUINTO: INCORPORAR** al plenario la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al Oficio 003 del 24 de enero de 2024, que da cuenta del perfeccionamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA MENA  
JUEZ**

Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 007 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230f5652accfcfa785f60d6cc7c47e402c9cdf6cccfaf3b873a0dd2e4d8bf688**

Documento generado en 24/01/2024 04:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**